REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 1919
RADICADO:	050013110004-2020-00262-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS PARA EXCÓNYUGE
DEMANDANTE:	LAURA INÉS RESTREPO VALLE CC 43.780.065
DEMANDADO:	DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA CC 70.432.007
TEMA:	SUSTITUCIÓN PODER Y TRASLADO EXCEPCIONES.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, abogada LUZ MARINA DURANGO QUIROZ, en el que sustituye el poder al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ ÁLVAREZ, el despacho accederá a ello por ser procedente.

Por otra parte, y en vista de que en el proceso no hay prueba del traslado del escrito de excepciones a la parte demandante, pues no se aportó prueba de la remisión que hiciera por la parte demandada del mismo, el despacho ordenará correr traslado a la parte demandante de dicha contestación y sus anexos, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del C. G. del P., la que se adjuntará al final de la providencia para su conocimiento; así mismo, se indica la parte demandante que se tendrá en cuenta el escrito presentado con posterioridad a la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que realiza la abogada LUZ MARINA DURANGO QUIROZ, como apoderada de la parte demandada, al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ ÁLVAREZ, con T.P. No. 204.991 del C.S.J., para representar al demandado señor DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA, en el presente proceso, en los términos del poder conferido inicialmente.

SEGUNDO: SE ORDENA correr traslado a la parte demandante del escrito de excepciones y sus anexos, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del C. G. del P., el escrito se adjunta al final de la providencia para su conocimiento.

TERCERO: Se tendrá en su valor legal el escrito presentado con posterioridad a la contestación de la demanda de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

TOTAL 15 FOLIOS

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín

ASUNTO:	RESPUESTA A DEMANDA
REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO:	0-5001-31-10-004-2020-00262-00
DEMANDANTE:	LAURA INÉS RESTREPO VALLE
DEMANDADO:	DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA

LUZ MARINA DURANGO QUIROZ, abogada, domiciliada en Medellín, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.21.609.209 y Tarjeta Profesional No.108006 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA, según poder anexo, respetuosamente procedo a dar respuesta a la DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, **con EXCEPCIONES DE MÉRITO POR PAGO TOTAL,** recibida por correo electrónico el día 11 de septiembre del año en curso, instaurada por la señora Laura Inés Restrepo Valle, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO 1. Es cierto.

AL HECHO 2. Es parcialmente cierto como veremos:

Es cierto que en el Acta de Audiencia Oral No.114, de octubre 24 de 2019, de ese mismo Despacho Judicial **se pactó cuota alimentaria provisional para la** señora demandante, en la suma de Quinientos mil pesos ($500.000 mensuales, la cual estará vigente hasta el día que se encuentre en firme la liquidación y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal.

No es cierto que se haya pactado incremento anual sobre esta suma de dinero, tal como se anota en la demanda. (Ver Numeral Tercero del Acta de Audiencia antes mencionada.

AL HECHO 3. Es completamente falso el incumplimiento. El demandado viene consignando cumplidamente a la señora demandante, en un 100%, la cuota acordada por la suma de Quinientos mil pesos ($500.000) mensuales, desde el mes de noviembre de 2019 hasta el mes de agosto de 2020, **sin ningún incremento porque éste no se pactó.**

Todas las consignaciones antes relacionadas, se han realizado, previa autorización de la demandante y del mismo Despacho Judicial, en la Cuenta de Ahorros No.00817394523 de Bancolombia, a nombre de Yulied Andrea Quiroz Restrepo, hija de la pareja, quien debería rendir cuenta a su señora madre de los dineros recibidos por cuenta de su padre, hoy demandado.

El detalle de las consignaciones es el siguiente:

Noviembre de 2019: $2.000.000, el día 20 de noviembre, (folio 6) , así:

TOTAL 15 FOLIOS

- Quinientos mil pesos ($500.000), 100% cuota alimentaria provisional para la exesposa.
- (Un millón quinientos mil pesos ($1.500.000), 100% para el menor de edad.

Diciembre de 2019: $2.000.000, el día 13 de diciembre, (Folio 7), así:

- Quinientos mil pesos ($500.000), 100% cuota alimentaria provisional para la exesposa.
- (Un millón quinientos mil pesos ($1.500.000), 100% para el menor de edad.

Enero de 2020: $2.000.000, el día 13 de enero, (folio 8) así:

- Quinientos mil pesos ($500.000), 100% cuota alimentaria provisional para la exesposa.
- (Un millón quinientos mil pesos ($1.500.000), 100% para el menor de edad.

Febrero de 2020: $2.000.000, el día 13 de febrero, (folio 9), así:

- Quinientos mil pesos ($500.000), 100% cuota alimentaria provisional para la exesposa.
- (Un millón quinientos mil pesos ($1.500.000), 100% para el menor de edad.

Marzo de 2020: $2.000.000, el día 13 de marzo, (folio 10), así:

- Quinientos mil pesos ($500.000), 100% cuota alimentaria provisional para la exesposa.
- (Un millón quinientos mil pesos ($1.500.000),100% para el menor de edad.

Abril de 2020: $1.000.000, el día 13 de abril, (folio 11), así:

- Quinientos mil pesos ($500.000), 100% cuota alimentaria provisional para la exesposa.
- (Quinientos mil pesos ($500.000), pago parcial, para el menor de edad.

Mayo de 2020: $1.000.000, el día 18 de mayo, (folio 12) así:

- Quinientos mil pesos ($500.000), 100% cuota alimentaria provisional para la exesposa.
- (Quinientos mil pesos ($500.000), pago parcial, para el menor de edad.

Junio de 2020: $1.000.000, el día 19 de junio, (folio 13), así:

- Quinientos mil pesos ($500.000), 100% cuota alimentaria provisional para la exesposa.
- (Quinientos mil pesos ($500.000), pago parcial, para el menor de edad.

Julio de 2020: $1.000.000, el día 18 de julio, (folio 14), así:

- Quinientos mil pesos ($500.000), 100% cuota alimentaria provisional para la exesposa.
- (Quinientos mil pesos ($500.000), pago parcial, para el menor de edad.

Agosto de 2020: $1.000.000, el día 21 de agosto, (folio 15), así:

- Quinientos mil pesos ($500.000), 100% cuota alimentaria provisional para la exesposa.
- (Quinientos mil pesos ($500.000), pago parcial, para el menor de edad.

TOTAL 15 FOLIOS

Se anexan constancias de las anteriores consignaciones, de las cuales se entregó, mes a mes, copia al menor de edad con destino a su señora madre, con anotaciones de su puño y letra sobre las cantidades que corresponde a cada uno. (Ver folios 6 al 15 de este escrito).

AL HECHO 4. No le consta a mi defendido. La prueba documental que se invoca, con los supuestos ingresos del demandado no fue anexada con la demanda, por lo tanto, mi poderdante no la conoce y por lo tanto, no se puede pronunciar al respecto.

AL HECHO 5. No es un hecho sino una afirmación mentirosa y temeraria. El demandado ha venido cumpliendo en un 100% con la cuota alimentaria provisional para la demandante, tal como se pactó en el Acta, como se viene explicando en numerales anteriores. Si ella ha recurrido a préstamos de sus hijas es por otros motivos que no son de incumbencia del demandado.

Es incomprensible la actitud de la señora demandante, al atreverse a mentirle al Despacho Judicial, alegando que éste no ha cumplido con su obligación alimentaria provisional en su favor, supuestamente desde el dia 1° de marzo hasta el 30 de agosto de 2020, **ocultando las consignaciones que ha recibido en un 100% para ella**, pretendiendo cobrar más dinero de lo debido.

Esta actitud de desgastar al sistema judicial pretendiendo más de lo debido, para presionar y desmoralizar a su exesposo, debiera ser castigado por el Despacho Judicial. Tal como se argumenta en el otro proceso de alimentos del menor.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Propongo en nombre de mi representado, las siguientes excepciones:

EXCEPCIÓN DE MÉRITO-PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN: Como cuota alimentaria en provisional en favor de la demandada, mi poderdante ha venido consignando cumplidamente la suma de Quinientos mil ($500.000) mensuales desde Noviembre de 2019 hasta el mes de agosto de 2020. Para un total de Cinco millones de pesos ($5.000.000), tal como se comprueba con las copias de las consignaciones que se anexan con este escrito.

Por lo tanto, es falso que se le deban Tres millones ($3.000.000) desde marzo 1° a agosto 30 de 2020. Tampoco se le deben $324.000, por incrementos, porque éstos no se pactaron en la conciliación, y de todas maneras, si se hubiesen pactado, están mal liquidados.

COBRO DE LO NO DEBIDO. La demandante está tratando de cobrar al demandado una deuda que no existe.

TEMERIDAD Y MALA FE. Se sustenta en que la demanda ejecutiva contiene afirmaciones temerarias y de mala fe, mintiéndole al Despacho judicial, porque la demandante omite mencionar las consignaciones realizadas en un 100% de la cuota alimentaria provisional que le fue fijada.

PRETENSIONES

Se solicita respetuosamente al Despacho judicial, en nombre de mi poderdante:

PRIMERO. Que se sirva declarar probada la **EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL** de la obligación por parte del demandado, sobre el pago de las cuotas alimentarias

TOTAL 15 FOLIOS

provisionales fijadas en favor de la señora demandante, según las constancias de consignación anexas con esta respuesta.

SEGUNDO. Que la señora demandante sea condenada en costas y agencias en derecho, por mentirle al Despacho judicial, presentando demandas temerarias para cobrar a mi defendido una deuda que no existe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso, Artículos 442 y 443.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener como tales, los siguientes:

Documentales:

- Consignaciones de cuota alimentaria provisional para la demandante y también para el hijo menor, por los meses de Noviembre y diciembre de 2019, enero a agosto de 2020, según consideraciones anteriores. (10 folios).

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Los documentos aducidos como prueba

NOTIFICACIONES

Apoderada: Calle 94 No.48-35 Medellín. Celular 310 842 44 89.
E mail: luzmdurangoq@yahoo.com

El Demandado: Carrera 49 A No.93-29 Medellín. Celular 301 650 71 77.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUZ MARINA DURANGO QUIROZ
C.C21.609.209 de Cañasgordas
T.P.108006 del C.S.J.

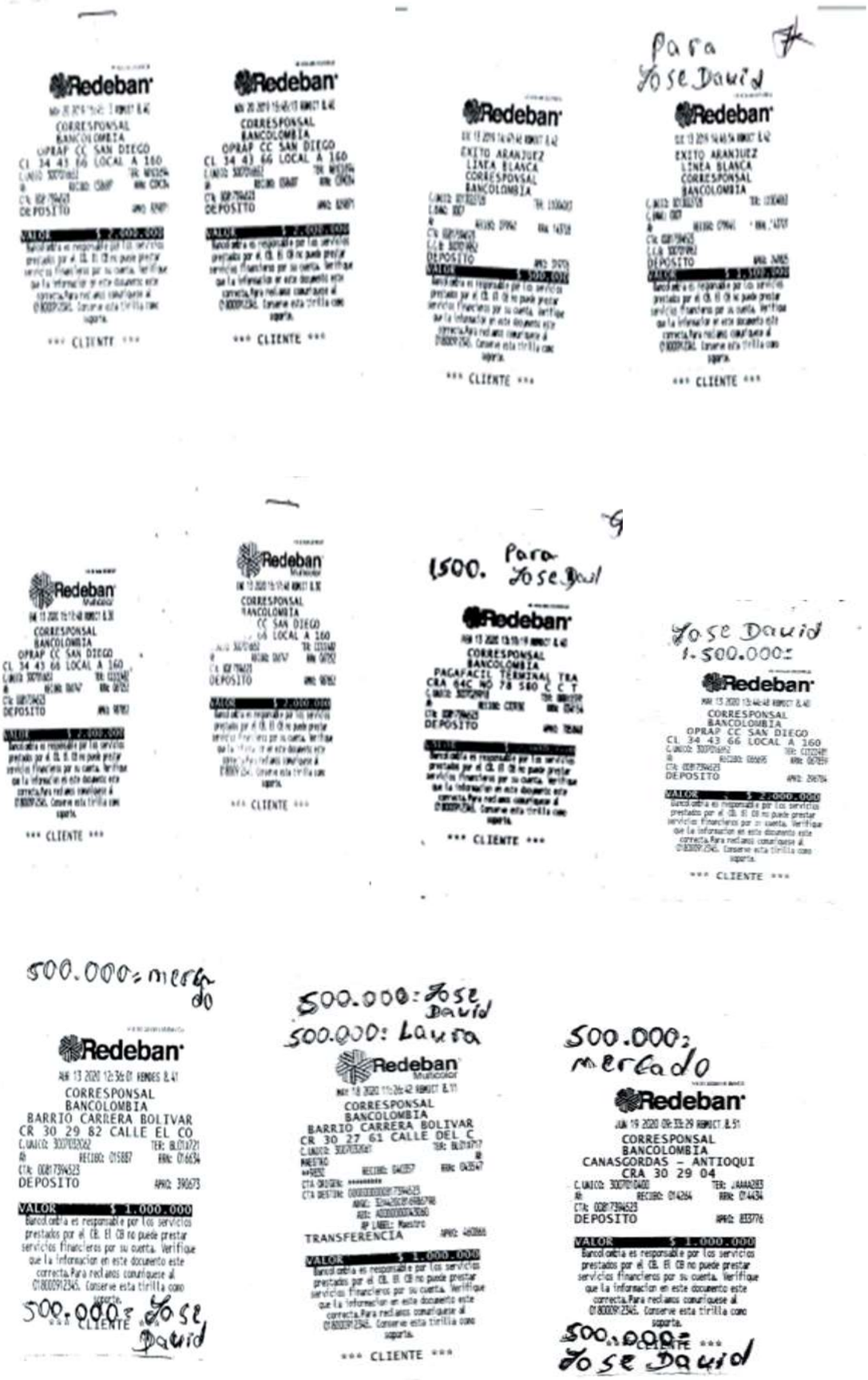
Redeban
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
OPRAP CC SAN DIEGO
CL 34 43 66 LOCAL A 160
DEPOSITO
CLIENTE
Para
Jose David
EXITO ARANJUEZ
LINEA BLANCA
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
1500. Para Jose Jaul
Jose David
1.500.000:
PAGAFACIL TERMINAL TRA
CRA 64C NO 78 S40 C C T
500.000: mercado
500.000: Jose David
500.000: Lausa
BARRIO CARRERA BOLIVAR
CR 30 29 82 CALLE EL CO
CR 30 27 61 CALLE DEL C
CANASGORDAS - ANTIOQUI
CRA 30 29 04
TRANSFERENCIA
VALOR $ 1.000.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.
500.000: Jose David
500.000: mercado
Jose David

500.000: Mercado
500.000. Jose David

Redeban Multicolor

JUL 18 2020 13:59:17 RBMDCT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO CARRERA BOLIVAR
CR 30 27 61 CALLE DEL C
C.UNICO: 3007032061 TER: BL01X717
AH RECIBO: 046847 RRN: 050081
CTA: 00817394623
DEPOSITO APRO: 884796

VALOR $ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

500.000: Laura M
500.000: Jose David

Redeban

AGO 21 2020 11:36:50 RBMDCT 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
OPRAP CC SAN DIEGO
CL 34 43 66 LOCAL A 160
C.UNICO: 3007016652 TER: CZZZ4481
AH RECIBO: 087569 RRN: 089015
CTA: 00817394623
DEPOSITO APRO: 893339

VALOR $ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***